



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 464 -2017-AMPI

Ica, 20 JUL. 2017

VISTOS: El Expediente N°11574; y recurso impugnativo de Apelación formulado por don Reynaldo Moyano Lorente contra la Resolución Gerencial N°335-2016-GDU-MPI; Informe N° 184-2016-GDU-MPI; e Informe Legal N°049-2017-GAJ-CRL-MPI

CONSIDERANDO:

Que, nuestra Constitución Política del Estado, en su Art. 194°, modificada por la Ley N° 28607, establece como fundamento primordial, la autonomía política, económica y administrativa, con que cuentan los Gobiernos Locales, en los asuntos de su competencia, y ello, guarda concordancia con lo previsto en el Art. II, del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG), en su Art. IV, numeral 1.1 referido al Principio de Legalidad, señala que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; concordante con lo previsto en el Art. 5 numeral 3, que taxativamente señala que no se puede contravenir, ni infringir normas administrativas de carácter general.

Que, mediante el expediente de Vistos el recurrente viene en formular recurso impugnativo de apelación contra la Resolución Gerencial N°335-2016-GDU-MPI, emitida por la Gerencia de Desarrollo Urbano, proponiendo su recurso en que la resolución sub. materia carece de fundamentos y demás argumentos que expone.

Que, corre inserta en autos la Resolución Gerencial N°335-2016-GDU-MPI de fecha 19 de diciembre del 2019, mediante la cual se declara Improcedente la solicitud de subdivisión y/o independizarían decisión que se sostiene en lo señalado en el Plan Director Agro Urbano aprobado con Ordenanza Municipal N° 017-2003-MPI, en cuanto a que el predio a subdividir no tiene con frente un mínimo de 6.00 ml.

Que, conforme se desprende de autos tanto los planos y memoria descriptivas ofrecidas por el recurrente proponen como lote a subdividir, uno con medidas perimétricas por el norte con la calle Los Fardos con una línea recta de 5.50 ml; por el sur con propiedad de Alfredo Chávez Rojo con una línea recta de 5.50 ml; por el Este con propiedad de Pablo Yupanqui con línea recata de 17.85 ml y por el Oeste con lote remanente de 15.04 ml; y que con Informe N°712-2016-MPI-GDU-SGOPC/OC/MPI se establece en función al Plan Director el predio se encuentra ubicado en el Sector 09, Mz. 045- Lote 001, cuya zonificación es R-3(zona Residencial de media densidad), precisándose en el que el frente mínimo del lote debe ser igual a 6.00 ml.

Que, teniendo en cuenta los hechos contenidos en autos, se puede establecer de manera concluyente que el predio materia de subdivisión, este solo tiene como frente 5.50 ml; cuando el Plan Director Agro Urbano aprobado con Ordenanza Municipal N°017-2003-MPI, establece de manera puntual que el frente debe tener un mínimo de 6.00 ml; condición que el



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



predio sub. Materia no contiene; de modo tal que la decisión adoptada en primera instancia es en estricto arreglo a ley.

Que, en ese orden conforme a lo dispuesto en la Ley N° 27444 quien propone una acción impugnatoria debe desvirtuar los hechos, en este caso los contenidos en la resolución impugnada; en el presente caso el recurso impugnativo de apelación no altera el sentido de las pruebas producidas y desde el punto de vista de derecho no desvirtúa los elementos factico legales contenidos en la Resolución Gerencial N°335-2016-GDU-MPI.



En consecuencia estando a lo expuesto y a lo establecido en el numeral 43° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, y contando con las visaciones correspondientes.



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación formulado por don REYNALDO MOYANO LORENTE contra la Resolución Gerencial N°335-2016-GDU-MPI; en consecuencia vigente y de plena eficacia jurídica; así determinado por las consideraciones expuestas.

ARTICULO SEGUNDO.-CUMPLASE con notificar la presente con las formalidades de ley recayendo ese encargo a la Gerencia Secretaria General.

ARTICULO TERCERO.- DESE por agotada la vía administrativa

REGISTRESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
Lic. Adm. Pedro Carlos Ramos Loayza
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SECRETARIA GENERAL

Transcripción N° 464-17 Fecha: 20 JUL 2017
Entidad: INFORMATICA

Señor (a)

Es grato remitirle para su conocimiento y fines correspondientes la presente Transcripción final de la Resolución N° 464-17 de fecha 20 JUL 2017

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SECRETARIA GENERAL

Abog. Wilfredo Ismael Aguayo Uchuya
Reg. 4259 - CAJ
SECRETARIO GENERAL MPI